

Expediente: 10948/19

Carátula: **MERCHED FALUM ELIAS MIGUEL C/ SOTELO VERONICO JOSE S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**

Tipo Actuación: **DECRETO**

Fecha Depósito: **11/04/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - **SOTELO, VERONICO JOSE-DEMANDADO**

20291033033 - **MERCHED FALUM, ELIAS MIGUEL-ACTOR**

20279602316 - **LUNA, DARIO SEBASTIAN-PERITO**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 10948/19



H106038415863

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones V

JUICIO: MERCHED FALUM ELIAS MIGUEL c/ SOTELO VERONICO JOSE s/ COBRO EJECUTIVO.- EXPTE: 10948/19.-

Proveyendo escrito OTROS - POR: ZERDAN, CESAR ADRIAN - 03/04/2025 22:07

San Miguel de Tucumán, 10 de abril de 2025.

1) Atento a lo solicitado, los caracteres invocados y las constancias de autos, téngase por desistido de los embargos de inmueble ordenados mediante providencias de fecha 20/04/2021, por capital y por honorarios (actuaciones H104054953362 y H104054953434, respectivamente) sobre el inmueble inscripto en la matrícula Registral N 41714 (Padron Inmobiliario N°118999), **dejándose sin efecto tales medidas.** A tal fin, líbrese oficio al Registro Inmobiliario, autorizándose para su diligenciamiento y suscribir los formularios correspondientes al letrado CESAR ADRIAN ZERDAN.-

2) Téngase presente lo manifestado. Atento lo solicitado y bajo la exclusiva responsabilidad del peticionante, **TRÁBESE EMBARGO Y PROCÉDASE AL SECUESTRO** de bienes muebles de propiedad del demandado VERONICO JOSE SOTELO, con domicilio sito en CALLE INDEPENDENCIA N° 56, ALDERETES, TUCUMÁN, hasta cubrir las siguientes sumas:

a) **\$310.000** por capital reclamado con más la suma de **\$100.000**, calculado provisoriamente para responder por acrecidas.-

b) **\$68.909,90** por **HONORARIOS** con más la suma de **\$6.890** en concepto del 10% de aportes de Ley , con más la suma de **\$20.000** calculadas para responder por acrecidas.

Queda autorizado el martillero Darío Sebastián Luna, M.P.N° 315 para denunciar bienes y quedar como depositario judicial. Líbrese **Mandamiento** al Sr. Juez de Paz facultándose el uso de la fuerza

pública y allanamiento de domicilio en caso necesario. El funcionario actuante requerirá a la parte demandada que manifieste si los bienes embargados, se encuentran ya embargados o afectados por prenda u otro gravamen, indicando en caso afirmativo Juzgado, Secretaria, juicio, nombre y domicilio de los acreedores. Sólo podrán embargarse los bienes propios del deudor que se encuentren en su poder. Podrán, no obstante, embargarse bienes que estén en poder de terceros, si es que están afectados al crédito o el tercero los tiene en nombre del deudor. Quedan excluidos los bienes mencionados en el Artículo 744 del Código Civil y Comercial de la Nación. **Proceda el Sr. Juez de Paz y/o la persona autorizada para la realizar la medida, a sacar fotografías de los bienes secuestrados, debiendo las mismas ser acompañadas al acta correspondiente.** Para el supuesto de resultar menester, atento lo dispuesto por acordada N° 626/12, se autoriza a la apertura de una cuenta judicial en el Banco Macro SA -Sucursal Tribunales- a la orden de esta Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3 y como perteneciente a los autos del rubro. Asimismo, hágase saber al letrado peticionante que deberá informar el lugar de depósito de los bienes secuestrados. Atento a lo establecido en Resolución N° 46/2013 de Presidencia de la Corte Suprema de Justicia se dispone que el funcionario encargado de realizar la medida judicial ordenada precedentemente sea asistido por la fuerza pública. Hágase constar que las medidas (por capital y por honorarios) deberán asentarse en actas independientes, por cuestiones de orden y para individualizar correctamente los bienes embargados/secuestrados por cada concepto. Se autoriza a la persona propuesta para su diligenciamiento.

3) Al pedido de cerrajero, una vez acreditada la reticencia del demandado. 10948/19.NAR.

Actuación firmada en fecha 10/04/2025

Certificado digital:

CN=RIVAS Carlos Raul, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20231177281

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.